

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870*



CONGRESO NACIONAL  
Honorable Cámara de Senadores

**MISIÓN**

*“Legislar y controlar en  
representación del pueblo,  
mediante una gestión eficiente,  
eficaz y transparente”*

**VISIÓN**

*“Un Poder Legislativo con  
compromiso ético y social  
orientado a brindar un servicio  
de excelencia”*

Asunción, de junio de 2020.-

**Señor presidente,**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a los demás miembros de este cuerpo legislativo en ocasión de presentar el proyecto de ley **“QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR LEY N° 6.469 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA)”**.

El presente proyecto tiene por finalidad establecer un programa de apoyo específico a los trabajadores y trabajadoras del sector artístico, considerando la afectación especial de sus labores en el marco de las medidas de distanciamiento social adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia covid-19. Se adjunta el proyecto con su anexo respectivo.

Hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor presidente con nuestra más alta consideración y estima, al tiempo de solicitar su tratamiento en la brevedad posible.

Pedro Arturo Santa Cruz  
Senador de la Nación

Amado Florentin  
Senador de la Nación

Enrique Bacchetta  
Senador de la Nación

Hugo Richer  
Senador de la Nación

Al presidente,  
**DON BLAS ANTONIO LLANO RAMOS**  
Honorable Cámara de Senadores

1/5



**CONGRESO NACIONAL**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**MISIÓN**

*“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

**VISIÓN**

*“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”*

---

**LEY Nº...**

**QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR LEY Nº 6.469 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA)**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Presidencia de la República), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por la suma de Gs. 6.600.000.000.- (guaraníes seis mil seiscientos millones), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

**Artículo 2º** Apruébase la ampliación de los créditos presupuestarios de la Administración Central (Presidencia de la República - Secretaría Nacional de Cultura), por la suma de Gs. 6.600.000.000.- (guaraníes seis mil seiscientos millones), que estará afectada al Presupuesto vigente de la citada entidad, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

**Artículo 3º** La ampliación presupuestaria aprobada por la presente Ley será destinada a la transferencia y apoyo financiero a; artistas, gestores culturales y personas cuya actividad laboral se encuentre directamente vinculada a las expresiones artísticas o culturales en sus diversas manifestaciones. La Secretaría Nacional de Cultura reglamentará en consulta y coordinación con las organizaciones del sector artístico y cultural, la entrega de estas transferencias, que en ningún caso podrá superar, para cada beneficiario, el equivalente al 25 % del Salario Mínimo Legal vigente. Este apoyo financiero se pagará de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto y, como máximo, hasta 2 (dos) veces a cada beneficiario.

**Artículo 4º** El beneficio deberá otorgarse, a personas indicadas en el artículo anterior, nacionales, naturales o naturalizados y extranjeros residentes, que cuenten con la edad de 18 años o más, que no coticen en la seguridad social, no sean funcionarios o contratados de ningún Organismo o Entidad del Estado o de Entidades Binacionales, no sean jubilados o pensionados de alguna de las Entidades de Jubilaciones y Pensiones Públicas o Privadas y no sean beneficiarios de algún programa de asistencia social del Estado. Los beneficiarios podrán acceder a las transferencias contempladas en la presente Ley independientemente a otro tipo de subsidio que se haya concedido en el marco de leyes especiales promulgadas por la emergencia sanitaria.

**Artículo 5º** Establécese que las autoridades de la Presidencia de la República (Secretaría Nacional de Cultura) serán responsables de la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley, su reglamentación o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".



**CONGRESO NACIONAL**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**MISIÓN**

*“Legislar y controlar en  
representación del pueblo,  
mediante una gestión eficiente,  
eficaz y transparente”*

**VISIÓN**

*“Un Poder Legislativo con  
compromiso ético y social  
orientado a brindar un servicio  
de excelencia”*

---

**Artículo 6°** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 7°** Una vez realizadas las transferencias previstas en virtud de la presente Ley, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Nacional de Cultura, remitirá a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional, un informe detallado sobre la utilización de los fondos, con la identificación taxativa de cada beneficiario y su vinculación con el ámbito de las artes y la cultura.

**Artículo 8°** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos, y financiamiento, al sólo efecto del correcto registro, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**Artículo 9°** De Forma.

S/S

LEY N°  
ANEXO

Niv/Ent		Descripción								
01 01		TESORERIA GENERAL								
Grup.	Subgr.	Orig/D et.	P.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	190	191 009	10	INGRESOS CORRIENTES OTROS RECURSOS CORRIENTES OTROS RECURSOS VARIOS RECURSOS DEL TESORO	3.045.022.166.809	-627.133.542.801	2.417.888.624.008	0	6.600.000.000	2.424.488.624.008
TOTAL					3.045.022.166.809	-627.133.542.801	2.417.888.624.008	0	6.600.000.000	2.424.488.624.008

Niv/Ent		Descripción								
12 01		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA								
Grup.	Subgr.	Orig/D et.	P.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	150	151 010	10	INGRESOS CORRIENTES TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL RECURSOS DEL TESORO	489.910.647.335	149.064.275.530	638.974.922.865	0	6.600.000.000	645.574.922.865
TOTAL					489.910.647.335	149.064.275.530	638.974.922.865	0	6.600.000.000	645.574.922.865

Entidad : 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 Clase de Programa : 1 PROGRAMA CENTRAL  
 Programa : 001 PROGRAMA CENTRAL  
 Proyecto/Actividad : 15 Patrimonio y Procesos Culturales Protegidos y Promovidos  
 Unidad Resp. : 21 Secretaría Nacional de la Cultura

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
846	10	1	99	SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERS	0	0	0	0	6.600.000.000	6.600.000.000
TOTAL					0	0	0	0	6.600.000.000	6.600.000.000



**CONGRESO NACIONAL**  
*Honorable Cámara de Senadores*

**MISIÓN**

*“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

**VISIÓN**

*“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actual crisis sanitaria global, surgida a raíz de la pandemia de coronavirus, o covid-19, impone; medidas y políticas excepcionales a los gobiernos nacionales y regionales de todo el mundo. En el contexto internacional los gobiernos, en su gran mayoría, adoptaron medidas de aislamiento social con el fin de evitar el contagio comunitario, el cual es particularmente rápido, riesgoso e intenso en el Covid-19. Estas medidas de aislamiento social que: suponen evitar el tránsito, la aglomeración de las personas y su permanencia en recintos públicos o privados, impactan decisivamente en las actividades económicas y comerciales de la población.

Las personas físicas, entidades, organizaciones; cooperativas, fundaciones y empresas dedicadas al quehacer artístico y cultural en el Paraguay, se encuentran gravemente afectadas, por la suspensión total de sus actividades desde el pasado 11 de marzo del corriente año 2020. El consecuente cese de ingresos económicos, del sector hace imperioso el establecimiento de instrumentos normativos de aplicación de políticas de cobertura social.

Si cultura es, genéricamente, todo conocimiento y praxis relacionada con la excelencia en las artes y humanidades y el conjunto de saberes creencias, saberes y pautas de un grupo social determinado, es deber del Estado Paraguayo su protección, promoción y difusión.

La Constitución de la República en su artículo 6° reconoce como obligación del Estado la adopción de políticas sociales con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población, en el art. 25°, garantiza el derecho a la libre expresión de la personalidad y la creatividad. La misma carta magna en su artículo 81° establece como una obligación del Estado; el rescate y la preservación del patrimonio cultural y de espacios de valor artístico.

La Secretaria Nacional de Cultura es la máxima instancia del Estado en el ámbito cultural. La ley N°3051/2006 “Nacional de Cultura” dispone como función de la Secretaria Nacional de Cultura; *“atender las demandas, sugerencias e inquietudes provenientes de diferentes sectores sociales culturales”* (art. 6°, inciso g) Ley N° 3051/06), *“Propulsar la creación de condiciones aptas para la producción, la circulación y el uso de los bienes culturales”* (Art. 8° inciso e) ley N° 3051/2006). El mismo cuerpo legal consagra a las diversas disciplinas artísticas; Artes visuales, escénicas, literarias, musicales, audiovisuales, entre otras, como destinatarias de las políticas culturales diseñadas y ejecutadas por el Estado paraguayo, por medio de la Secretaria Nacional de Cultura.

La finalidad perseguida por este proyecto es otorgar a la Secretaría Nacional de Cultura una ampliación presupuestaria que les permita generar un programa de transferencias destinadas a 6000 trabajadores y trabajadoras de los sectores artístico y cultural, un monto correspondiente al 25 % del salario mínimo (gs. 550.000), conforme al perfil y condiciones que deberán ser establecidas reglamentariamente por dicha cartera de estado en coordinación con los gremios del ámbito. Si bien según las estimaciones del propio rector y de las organizaciones, el número de personas ligadas a este sector sería de 10.000 aproximadamente, con el presente proyecto se pretende llegar al menos a aquellos en mayor situación de vulnerabilidad.

Como es sabido, por la naturaleza de las actividades que realizan los trabajadores y trabajadoras del sector, no podrán retomar sus actividades en gran parte del año, sumado a las precarias e inestables condiciones laborales en las que se desarrolla el arte en el país, con lo cual se justifica un programa específico de apoyo a los mismos, teniendo en cuenta que las medidas de aislamiento físico y social, tienen un efecto diferenciado en quienes desarrollan labores en el ámbito de la cultura.